

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA DEL CANTON BAÑOS

DR. OSWALDO EUGENIO CISNEROS RODRIGUEZ
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA N° PRIMERA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR CONSTITUCION DE COMPAÑIA MEGAVENTURA

TOUR OPERATOR CIA LTDA

A FAVOR DE SI MISMA

CUANTIA \$ 400 JSD

Baños, a 7 de JULIO del 2009

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA
MEGAVENTURA TOUR
OPERATOR CIA. LTDA.
A FAVOR
DE SI MISMA
CUANTIA 400
DI TRES COP



En la ciudad de Baños de Agua
Santa cantón del mismo nombre
Provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
martes siete de julio del año
dos mil nueve.- Ante mí Doctor
Oswaldo Cisneros Rodríguez
Notario Público de este cantón
comparecen los señores

MARCO AUGUSTO VILLAFUERTE BONILLA, casado; y,
MARIA INES BONILLA PAREDES, viuda.- Los comparecientes
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,
hábles en derecho para contratar y contraer obligaciones.- Bien
instruidos al objeto que se proponen y de sus resultados me
presentan una minuta cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR**
NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
sívase extender y autorizar una más de la cual conste la
presente minuta que contiene un contrato social de
constitución de compañía de responsabilidad limitada, al
tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA-**
COMPARECIENTES.-Comparecen a la celebración del
presente contrato los señores: MARCO AUGUSTO
VILLAFUERTE BONILLA, casado; y, MARIA INES BONILLA
PAREDES, viuda. Los comparecientes son civilmente
capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, de
nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de
Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua, quienes en
forma libre y voluntaria manifiestan su voluntad de constituir
la compañía de responsabilidad limitada que se denominará

Por Resolución número 090 A.D.C. 00177 del 27 de mayo de 2009 de la Compañía de Baños de Agua Santa, en fecha quince de julio del año dos mil nueve resuelve aprobar la Constitución de la Compañía Megaventura Tour Operator Compañía Limitada, por lo cual piento como que tome nota del margen de la escritura matriz, celebrado el siete de julio del 2009 por el muestre. - Doct. Fe. - Baños, 28 de julio 2009. - El Notario



MEGAVENTURA TOUR OPERATOR CIA. LTDA.-

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO

PRIMERO.- Generalidades.- artículo uno.- Del nombre,

duración, nacionalidad y domicilio.- El nombre de la

Compañía es el de: **MEGAVENTURA TOUR OPERATOR**

CÍA. LTDA.", tendrá una duración de cincuenta años

contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil,

plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la

Junta General de socios expresamente convocada en sesión

extraordinaria para este objeto en observancia a lo que se

dispone en los presentes estatutos y en la Ley de compañías

vigente. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su

domicilio principal lo establece en la ciudad de Baños de

Agua Santa provincia de Tungurahua, pudiendo abrir

sucursales o agencias en cualesquier lugar del territorio

nacional ecuatoriano o en otro país, de acuerdo a las

necesidades de crecimiento de la compañía. **ARTÍCULO**

DOS.- Del objeto social.- La Compañía **MEGAVENTURA**

TOUR OPERATOR CIA LTDA, se radicara en la ciudad de

Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua.- Tendrá

como función específica el elaborar paquetes turísticos los

mismos que serán operados directamente por nuestra

Compañía en cualquier parte del territorio nacional

ecuatoriano, para lo cual se tomara muy en cuenta el respeto

conservación al ecosistema de los diferentes lugares donde

operamos con nuestros turistas sean estos nacionales o

extranjeros.- Además se acatarán todas las ordenanzas

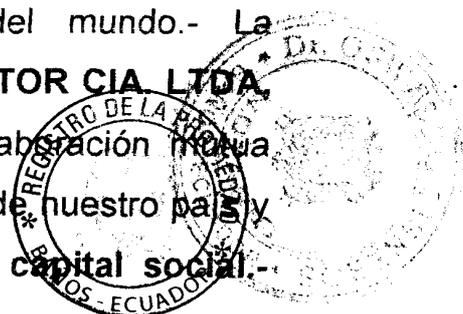
locales, leyes y reglamentos que rijan el buen desempeño

turístico que se encuentre en nuestra área de influencia.-

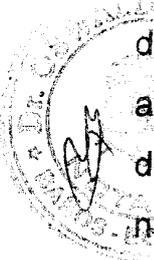
Nuestros paquetes turísticos serán netamente programas de



aventura y deportes extremos entre los cuales anotamos los siguientes: Bridge, Jumping (salto de Puentes), Canyoning, (rapel en cascadas), River Rafting (descenso en un bote de aire en un río), Mountain Trekking (caminatas en montaña), Volcanos Climbing (cumbre de volcanes), Canopy (vuelo en un cable con arneses y poleas), Downhill (descenso en montaña en bicicleta, Rock Climbing (escalada en roca), Jungle Trips (viajes a la Amazonia), entre otros que la Compañía podrá incrementar en el futuro.- También brindara otros servicios complementarios como la renta de bicicletas, cuadrotes, caballos y para lo cual se hará convenios estratégicos con otras oficinas de turismo de la localidad.- La Compañía **MEGAVENTURA TOUR OPERATOR CIA. LTDA**, para los tours que realice directamente utilizara guías profesionales legalmente acreditados por los Ministerios de Turismo y Ambiente, lo cual garantizara un servicio optimo y de calidad a nuestros visitantes resaltando la imagen de nuestro país.- La Compañía **MEGAVENTURA TOUR OPERATOR CIA. LTDA**, para poder realizar sus traslados podrá contratar transporte turístico como puede ser: Buses, busetas, buses tipo costa conocidos como chivas, furgonetas, vans y minivans, camionetas doble cabina, jeeps 4x4, canoas, etcétera.- La Compañía **MEGAVENTURA TOUR OPERATOR CIA. LTDA**, podrá importar toda clase de equipos para poder realizar sus actividades de aventura y deportes extremos de cualquier país del mundo.- La Compañía **MEGAVENTURA TOUR OPERATOR CIA. LTDA**, podrá realizar alianzas estratégicas de colaboración con cualquier prestador de servicio turístico de nuestro país y fuera de él.- **CAPITULO SEGUNDO.- Del capital social.-**



ARTÍCULO TRES - El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS dólares americanos, divididos en cuatrocientas participaciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, íntegramente suscrito y pagado de acuerdo como se detallará más adelante en el capítulo concerniente a la integración del capital. **ARTICULO CUATRO.-** La Junta General de socios podrá resolver el aumento del capital de la compañía con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión de Junta General; y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de dicha Junta General. Este aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones mediante aportaciones en numerario, especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO CINCO.-** En caso de reducción de capital se lo hará observando lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones legales previstas para el caso. **ARTICULO SEIS.-** El derecho de equidad deberá primar en el ejercicio de los derechos de los socios. La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, y se lo hará en libretines acompañados de talonarios en los que constará la denominación de la Compañía, el capital suscrito y pagado, número y valor del certificado, nombre del accionista



beneficiario, domicilio de la compañía, fecha de la celebración de la escritura constitutiva, notaría ante la cual se celebró, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, y la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Estos certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los respectivos talonarios. **ARTICULO SIETE.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General a su costo, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda de **DUPLICADO**, novedad que deberá registrarse en el libro correspondiente de la compañía. **ARTÍCULO OCHO.-** El dominio de las participaciones de esta compañía son susceptibles de transferencia por herencia de acuerdo a la ley, así como también por actos entre vivos, para cuya cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios se prevé en la ley de Compañías. Los socios de la compañía tendrán derecho preferente para adquirir esas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de transferencia de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **CAPITULO TERCERO.- Fondo de reserva y utilidades. ARTÍCULO NUEVE.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al cinco por ciento del capital social. **ARTÍCULO DIEZ.-** Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas de cada socio, hechas que sean las deducciones



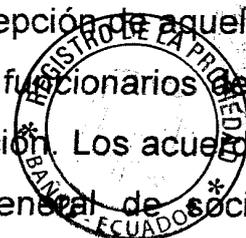
para el fondo de reserva y las otras previstas por las leyes especiales. **CAPITULO CUARTO.- Integración del capital.-**
ARTÍCULO ONCE - El capital suscrito de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA Y** ha sido suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL	VALOR	VALOR	TOTAL
	SUSCRITO	NOMINAL	TOTAL PARTICIPACIONES	
Marco Villafuerte Bonilla	350,00	1,00	350,00	350,00
Maria Bonilla Paredes	50,00	1,00	50,00	50,00
Total	400,00		400,00	400,00

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta para el efecto en el **BANCO PACIFICO**, conforme se refiere el certificado que se incorpora como documento habilitante. **CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS. DEBERES. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.-** Son obligaciones de los socios las siguientes: a) Los que señalen la ley de Compañías en vigencia; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios; El Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d) Las de más que señale este artículo. **ARTÍCULO TRECE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o por medio de poder extendido a favor de un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder



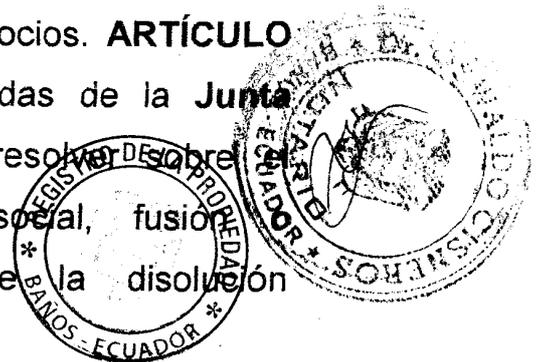
para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos del gobierno administrativo y los de fiscalización de la compañía; c) Derecho a sus participaciones, la misma respecto al acervo social de producirse la liquidación de la compañía, así como a las utilidades en relación a dichas participaciones, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este estatuto. **ARTÍCULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios** de la compañía o por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus respectivas aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades señalados, los que determine la Ley de Compañías y los que legalmente les fueren impuestos por la administración de la sociedad. **CAPITULO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO QUINCE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes organismos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.- De la junta general de Socios.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías, a excepción de aquellas que por estos estatutos se confiere a otros funcionarios de la sociedad, salvando el derecho de impugnación. Los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta General de socios



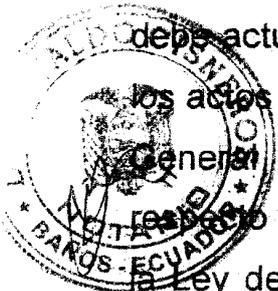
acorde con los presentes estatutos, obligará a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Las Juntas Generales de socios serán **Ordinarias y Extraordinarias**, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez, sin embargo podrá celebrarse sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes tendrán la obligación de suscribir el acta bajo sanción de nulidad, quienes aceptarán por unanimidad la celebración de dicha Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Las Juntas **Ordinarias** se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las **extraordinarias** en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones que se adopten serán nulas. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las Juntas Generales **Ordinarias y Extraordinarias** serán convocadas por el Presidente de la compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para cada sesión de Junta General. La convocatoria señalará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de Junta General de



Socios en primera convocatoria estará constituido por los socios que representan más del cincuenta por ciento del capital social por los menos, sin perjuicio de las excepciones legales y estatutarias. La segunda convocatoria se reunirán con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- La Junta General de Socios** adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios concurrentes. Actuará de Secretario el Gerente General o en su falta, el socio que la Junta lo elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las actas de la Junta General de socios** se llevará bajo el sistema de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva rubricadas una por una por el Secretario. De cada sesión de junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como también todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta; en todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Son atribuciones privadas de la **Junta General de socios** las siguientes: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación de la compañía, sobre la disolución



anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo. b).- Nombrar al presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que esta decida, señalándoles sus retribuciones, y removerlos por causas justificadas a criterio de la Junta General, c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios que presenten los administradores, d) Resolver sobre los repartos de las utilidades, sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios, e) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. f) Resolver cualesquier asunto que sea de competencia privativa del presidente y Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convicciones que rigen la vida social, h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, así como los muebles de cuantía considerable, i) Aprobar el presupuesto de la compañía, j) Resolver la creación o suspensión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía. k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía, l) Determinar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieran la autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la ley de Compañías; y, m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. Toda reforma de la



Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTISEÍS.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios de entre los miembros de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente los siguientes: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las respectivas actas conjuntamente con el Secretario; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas adoptadas por la entidad; **(d)** Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General, y otros nombramientos, y conferir las certificaciones sobre los mismos; f) Inscribir su nombramiento en el registro mercantil; y g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto, y reglamento de la compañía y la Junta General de socios. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Del**



Gerente General:- El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General de socios de entre los miembros de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: **(a)** Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; **d)** Gestionar, Planificar, poner en marcha el cumplimiento de las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firmar en forma conjunta con el presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la Ley de compañías, **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y el estado de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, **m)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, **n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones,



deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de socios. **CAPÍTULO SÉPTIMO.-**

De la fiscalización y control.- ARTÍCULO TREINTA.-

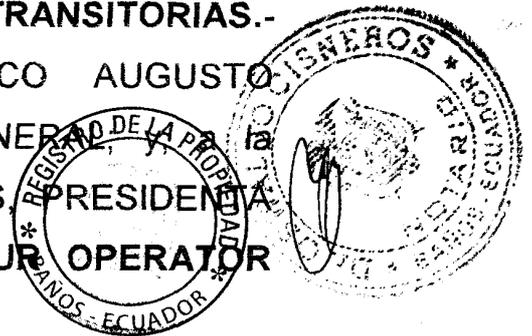
La Junta General de Socios podrá el momento que juzgue necesario fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar a la persona o personas sean naturales o jurídicas para que realicen dichas auditorias; este trabajo de control se procurará realizar por lo menos una vez al año, en especial si los administradores de la compañía no son socios de la misma. **CAPÍTULO OCTAVO.-De la disolución y liquidación.-**

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución de la compañía se reglamenta por las disposiciones pertinentes previstas en la Ley de Compañías, por el reglamento sobre Disolución y liquidación de Compañías y por este Estatuto.

Para este caso no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; y en caso de oposición, será la Junta General de Socios la que nombre un liquidador principal y un suplente, procurando que estos sean socios de la Cía. en Liquidación, y señalara las funciones que han de cumplir, además será ésta la que determine las remuneraciones de los liquidadores.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No será causa de disolución de la compañía, la muerte, interdicción o quiebra de alguno de sus socios. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

PRIMERA.- Nombran al señor MARCO AUGUSTO VILLAFUERTE BONILLA, GERENTE GENERAL de la señora MARIA INES BONILLA PAREDES, PRESIDENTA DE LA COMPAÑÍA MEGAVENTURA TOUR OPERATOR



CIA. LTDA, y por ende su inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil de la ciudad de Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua. **SEGUNDA.-** Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que preceden, de manera especial están plenamente de acuerdo con el contenido íntegro de los estatutos que obra en este contrato social, y se comprometen a dar fiel cumplimiento, a fin de que "La Compañía MEGAVENTURA TOUR OPERATOR CIA. LTDA", crezca día a día con bases sólidas en beneficio de todos sus accionistas. Usted Señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- f).- Abogado Alex Valle.- Matricula número siete mil quinientos nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal el caso.- Yo, el, Notario doy fe que los otorgantes proceden con plena libertad y conociendo su naturaleza y los efectos legales de este contrato.- Que luego se procede a la suscripción, haciéndolo todos los concurrentes, conmigo el Notario en unidad de acto.-

Doy fe.



Marco Augusto Villafuerte

MARCO AUGUSTO VILLAFUERTE BONILLA

C.I. 180233046-2

C.V. 035-0024



Maria Ines Bonilla

MARIA INES BONILLA PAREDES

C.I. 180030543-3

C.V. 088-0004

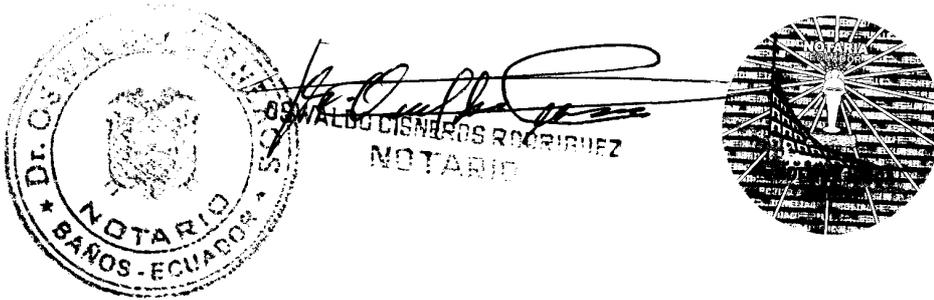


[Signature]
EL NOTARIO

SE.....

OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO LA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-

EL NOTARIO



MARGINACION.- Por Resolución número 09.A.DIC.00177, del Intendente de Compañías de Ambato, en fecha quince de julio del año dos mil nueve, resuelve aprobar la constitución de la Compañía MEGAVENTURA TOUR OPERATOR COMPAÑÍA LIMITADA, por lo cual siento como tal que tome nota del margen de la escritura matriz, celebrada el siete de julio del dos mil nueve.- Doy fe.-

Baños a 28 de julio del 2009

[Handwritten Signature]
 EL NOTARIO
 OSWALDO CISNEROS RODRIGUEZ
 NOTARIO



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Baños de Agua Santa

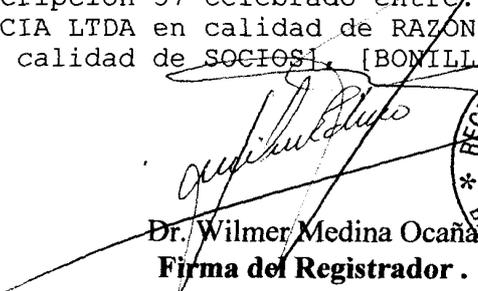
Montalvo y Thomas Halfans

09

Número de Repertorio: 2009- 853

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintinueve de Julio de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 38 a 38 con el número de inscripción 37 celebrado entre: ([COMPAÑIA MEGAVENTURA TOUR OPERATOR CIA LTDA en calidad de RAZON SOCIAL], [VILLAFUERTE BONILLA MARCO AUGUSTO en calidad de SOCIOS], [BONILLA PABLO MARIA INES en calidad de SOCIOS]).


Dr. Wilmer Medina Ocaña
Firma del Registrador .





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7253617
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAREDES NUNEZ EDGAR PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2009 16:35:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

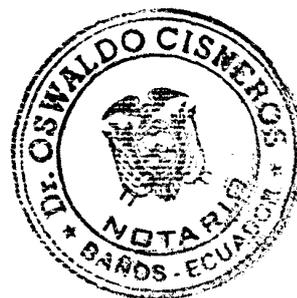
**1.- MEGAVENTURA TOUR OPERATOR CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180030543-8

BONILLA PAREDES MARIA INES
TUNGURAHUA/BANOS/BANOS
18 FEBRERO 1948
011-0007 00041 F
TUNGURAHUA/BANOS
1943

Ines Bonilla



EQUATORIANA***** V44449444

VILLO GABRIEL VILLAFUERTE
PRIMARIA GLENACER. DOMESTICOS

ALEJANDRO BONILLA
GRICELIA PAREDES
18/04/2008
18/04/2008

REN 0413577
Tng



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180233046-2

VILLAFUERTE BONILLA MARCO AUGUSTO
TUNGURAHUA/BANOS/BANOS
08 AGOSTO 1970
001-0112 00223 M
TUNGURAHUA/BANOS
1970

Marco Villafuerte



EQUATORIANA***** V4343V3222

CASADO MERY R VILLARRUEL CHALICA
SUPERIOR TEC.EJE.GUÍA.N.TURI.
GABRIEL ANTONIO VILLAFUERTE
MARIA INES BONILLA
AMBATO
07/07/2015
07/07/2003

REN 0110901
Tng

Mery R Villarruel Chalica



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

035-0024 1802330462
NÚMERO CÉDULA
VILLAFUERTE BONILLA MARCO AUGUSTO

TUNGURAHUA BANOS
PROVINCIA CANTÓN
BANOS ZONA
PARROQUIA

Presidente de la Junta



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

088-0004 1800305433
NÚMERO CÉDULA
BONILLA PAREDES MARIA INES

TUNGURAHUA BANOS
PROVINCIA CANTÓN
BANOS ZONA
PARROQUIA

Presidente de la Junta




DEPOSITO A PLAZO No. 261449232
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
MEGAVENTURA

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
BONILLA PAREDES MARIA INES Id No. 1800305433		\$ 50.00
VILLAFUERTE BONILLA MARCO AUGUSTO Id No. 1802330462		\$ 350.00
TOTAL:		\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2009-08-06

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.08	400.08

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

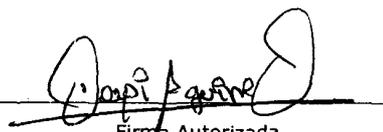
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Ambato, 2009-07-07

p. Banco del Pacifico


Firma Autorizada
aguirre oñate daysi geoconda

371414

13



OFICIO No. SC.ICA.DI.09. 001056

Ambato, 17 JUL. 2009

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEGAVENTURA TOUR OPERATOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO